



ASUNTO: Se emite voto particular.

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2022.

**SECRETARÍA EJECUTIVA**  
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto particular respecto a todos los numerales, con excepción de los diversos 71, 73, 83, 84, 86, 97, 109, 144, 145, 146, 147, 148 y 149, mismos que integran el Trigésimo Quinto punto del orden del día en materia de petrolíferos, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el día de hoy veintinueve de septiembre de mil veintidós, cuyo detalle se muestra a continuación:

1. PITS ABASTECIMIENTOS, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Estado de México.
2. PITS ABASTECIMIENTOS, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Estado de México.
3. ESTACIÓN DE SERVICIO CAPRISA, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Michoacán de Ocampo.
4. LLANES GAS, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Baja California.
5. RINDEMÁS CUBS, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Sinaloa.
6. ESTACIÓN DE SERVICIO 3HS, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Yucatán.
7. GASOLINERA FELIPE SEVILLA, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Colima.
8. NIETO PIPELINES, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Quintana Roo.
9. GRUPO EMPRESARIAL 3 MIXTECAS, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Oaxaca.
10. SERVICIOS INTEGRALES MARY S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Sinaloa.
11. SERVICIOS INTEGRALES MARY S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Sinaloa.
12. SERVICIO FRATINO S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Estado de México.
13. SERVICIO QRO - TX S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Querétaro.
14. ESPECIALIZADA MAEL, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Durango.
15. EVERARDO GUSTIN SÁNCHEZ, para la estación ubicada en Veracruz de Ignacio de la Llave.
16. SERVICIO FGS LA VIRGEN, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Querétaro.
17. LUIS GONZÁLEZ ORTIZ, para la estación ubicada en Estado de México.
18. COMSA COMBUSTIBLES MEXICANOS, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Tamaulipas.
19. CONTROL GAS KALA, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Campeche.
20. PETRO AGS S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Aguascalientes.
21. MARILYN BETANCOURT MORENO, para la estación ubicada en Michoacán de Ocampo.
22. GRUPO SAYATH, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Tamaulipas.
23. SERVICIOS SALTILLO, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Coahuila de Zaragoza.
24. SERVICIO FACIL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Querétaro.
25. GI POWER GROUP S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Nuevo León.
26. SERVICIO DE COMBUSTIBLES EL HIGUERON, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Morelos.
27. COMBU-EXPRESS, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Jalisco.
28. COMBU-EXPRESS, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Jalisco.
29. ENERGÍA Y SERVICIOS COORDINADOS, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Coahuila de Zaragoza.
30. MERCANTIL DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Veracruz de Ignacio de la Llave.
31. MERCANTIL DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Tamaulipas.
32. MERCANTIL DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Coahuila de Zaragoza.
33. PAPRI COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Veracruz de Ignacio de la Llave.
34. INVER DYP, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Nuevo León.
35. TAI PAN DE CHIAPAS S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Chiapas.



36. SUPER ESTACIÓN PALO BLANCO, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Tamaulipas.
37. GENSA AUTO SERVICIO EXPRESS S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Nuevo León.
38. GASOLINERA MAJOFRA, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Veracruz de Ignacio de la Llave.
39. KOKANI S. DE R.L. DE C.V., para la estación ubicada en Michoacán de Ocampo.
40. COMBUSERVICIOS INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V., para la estación ubicada en Baja California.
41. PETROMAX, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Nuevo León.
42. MORAGAS DEL SURESTE S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Oaxaca.
43. PETROMAX, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Nuevo León.
44. GC GRUPO CENTINELA S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Veracruz de Ignacio de la Llave.
45. ESTACIÓN SANTA BÁRBARA DE COLIMA S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Colima.
46. ORVI COMBUSTIBLES S.A. DE C.V., para la estación ubicada en el Estado de México.
47. ESTACIÓN ARCO IRIS, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Veracruz de Ignacio de la Llave.
48. AUTOSERVICIO YUCATÁN, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Yucatán.
49. PETROMAX, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Coahuila de Zaragoza.
50. FOSELL JP S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Aguascalientes.
51. PETROMAX, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Nuevo León.
52. BP LOS TAMARINDOS S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Colima.
53. 777 MSI DIAMANTE S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Sinaloa.
54. SERVICIO PETRO PESQUERÍA 3 S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Nuevo León.
55. MULTISERVICIO LA PLATA, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Zacatecas.
56. PETROPLAZAS S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Sonora.
57. NUEVA ESTACIÓN DE SERVICIO 856 S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Tlaxcala.
58. MEGA GASOLINERAS S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Guanajuato.
59. MEGA GASOLINERAS S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Aguascalientes.
60. ORIGAS, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en el Estado de México.
61. GASOLINERA LOS CHARCOS, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Jalisco.
62. GRUPO GOMALPO, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en el Estado de México.
63. ORIGAS, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Tlaxcala.
64. OPERADORA DE COMBUSTIBLES NMG, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Querétaro.
65. OPERADORA DE COMBUSTIBLES NMG, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Querétaro.
66. OPERADORA DE COMBUSTIBLES NMG, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Querétaro.
67. TRANSPORTADORA DE COMBUSTIBLES TOPOLOBAMEX S. A. DE C.V., para la estación ubicada en Sinaloa.
68. PROYECTO 1, RANCHO SAN PABLO, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Puebla.
69. SERVICIOS SAN NICOLÁS, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Yucatán.
70. COMPAÑIA DE SERVICIOS EL RISCO, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en el Estado de México.
71. N/A
72. SERVICIO REGIO OCHO, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Tabasco.
73. N/A
74. SERVICIO GUTMART, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Aguascalientes.
75. ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Chihuahua.
76. ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Chihuahua.
77. ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Chihuahua.
78. ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Chihuahua.
79. GRUPO GASDE, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Chihuahua.
80. ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Chihuahua.
81. ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Chihuahua.



82. ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Chihuahua.
83. N/A
84. N/A
85. CM COMBUSTIBLES, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Sonora.
86. N/A
87. PETROMAX, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Nuevo León.
88. ROSBELT, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Sinaloa.
89. MARÍA REYNA DE LA PAZ VENEGAS LÓPEZ, para la estación ubicada en Guanajuato.
90. SERVICIO PETRO SANTIAGO, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Nuevo León.
91. ESTACIÓN MARCEJO, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Morelos.
92. COMBUSTIBLES HSM, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Michoacán de Ocampo.
93. ESTACIÓN DE SERVICIO 22 DE OCTUBRE, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Michoacán de Ocampo.
94. GRUPO GASOLINERO TAMPICO, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Tamaulipas.
95. COMPAÑÍA DE SERVICIOS EL RISCO, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Querétaro.
96. SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Guanajuato.
97. N/A
98. COMBU-EXPRESS, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Jalisco.
99. GASOLINERA TEMOZON NORTE, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Yucatán.
100. SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Chihuahua.
101. SERVICIOS GASOLINEROS DE MÉXICO, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Chihuahua.
102. ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES DEL CENTRO JIR, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Veracruz de Ignacio de la Llave.
103. PETRO FUELS TAMUIN, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en San Luis Potosí.
104. GRUPO DOADE OU, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en el Estado de México.
105. GASERVICIO PUERTA REAL, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Sonora.
106. ESTACIÓN DE SERVICIO LOS HIJUELOS, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Jalisco.
107. RAGONZVILL, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Jalisco.
108. SERVICIO GASOLINERO MACULTEPEC, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Tabasco.
109. [N/A]
110. PETROMAX, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Nuevo León.
111. FRANCISCO JAVIER HERRERA HERNÁNDEZ, para la estación ubicada en Chiapas.
112. PETROMAX, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Nuevo León.
113. GUMARO GUADALUPE BENAVIDES MORALES, para la estación ubicada en Tamaulipas.
114. PETROMAX, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Nuevo León.
115. ENERGÉTICOS ROJO, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Tamaulipas.
116. SERVICIO FAD, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Tlaxcala.
117. MERCANTIL DISTRIBUIDORA, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Nuevo León.
118. MERCANTIL DISTRIBUIDORA, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Nuevo León.
119. COMBU-EXPRESS, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Jalisco.
120. ACARREOS SAN FANDILA FTSN, S. DE R. L., para la estación ubicada en Veracruz de Ignacio de la Llave.
121. COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES ALFA, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Yucatán.
122. PETROMIXTECAS, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Oaxaca.
123. MERCANTIL DISTRIBUIDORA, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Nuevo León.
124. SERVICIOS GASOLINEROS DE MEXICO, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Guanajuato.
125. SERVICIOS GASOLINEROS DE MEXICO, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Guanajuato.
126. MERCANTIL DISTRIBUIDORA, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Nuevo León.
127. SERVI K-FIVER S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Puebla.
128. OKTAN KERS, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Veracruz de Ignacio de la Llave.
129. MERCANTIL DISTRIBUIDORA, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Tamaulipas.
130. SERVICIO AG ESCOBEDO, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Nuevo León.
131. GASOLINERAS DEL SURESTE MEXICANO, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Yucatán.





132. VIROGU GASOLINERAS, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Tamaulipas.
133. ESTACIÓN DE SERVICIOS SAC ACTUN, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Quintana Roo.
134. PROVEEDORA DE LIQUIDOS DE TAMAULIPAS, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Tamaulipas.
135. SERVICIO CUPULA, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en el Estado de México.
136. CENTRO GASOLINERO ÁNIMAS, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Veracruz de Ignacio de la Llave.
137. SERVICIO FACIL DEL SURESTE, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Veracruz de Ignacio de la Llave.
138. SERVICIO FACIL DEL SURESTE, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Chiapas.
139. FOMENTO GASOLINERO, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Yucatán.
140. GRUPO JURADO GASOLINERAS, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Chihuahua.
141. AUTO SERVICIO TLAXIMALOYAN, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Michoacán de Ocampo.
142. GASOLINERIA CONTOY, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Quintana Roo.
143. GRUPO ENERGÉTICO JEMA, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Oaxaca.
- [...]
150. SÚPER SERVICIOS MAFHER, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Querétaro."

Mi voto obedece a que a juicio del que suscribe, en el presente caso, no existe certeza respecto a que, en los asuntos en cuestión, se respetó el orden de prelación en su atención.

En efecto, el 8 de septiembre del año en curso, se solicitó mediante oficio número LLZ/051/2022 de la misma fecha que, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, se solicitara a la Unidad de Hidrocarburos que proporcionara para los asuntos en cuestión y, respecto a todo el universo de solicitudes de permisos de expendio al público de petrolíferos, lo siguiente:

*"Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 fracciones V y X del Reglamento Interno de la Comisión, le solicito atentamente que, por su conducto, requiera al titular de la Unidad de Hidrocarburos para que remita el **listado que contenga**, al menos, lo siguiente:*

- Número total de solicitudes de permiso de expendio al público de petrolíferos recibidas.
- Fecha de ingreso.
- Fecha de admisión a trámite.
- Oficios de prevención formulados.

*Asimismo, le solicito requiera a dicho titular para que informe si los asuntos relacionados con el otorgamiento de permisos de expendio al público de petrolíferos que integran el Semáforo señalado cumplen con el orden de prelación referido y en caso de que éste haya sido alterado, **remitan por escrito el dictamen por cada caso, en el que se expresen las causas debidamente motivadas de dicha alteración, tal como lo dispone el artículo 46 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**" [Énfasis añadido]*

Derivado de la solicitud anterior, esta oficina recibió el listado antes referido, del cual se desprende que, en los asuntos relacionados con las razones sociales anteriormente listadas no se respetó el orden de prelación.

Sin embargo, esta oficina no recibió por escrito el dictamen en que, por cada uno de los casos anteriores, se expresaran las causas debidamente motivadas para alterar el orden de prelación, tal como lo prevé el artículo 46 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). Lo anterior, no obstante que, mediante el diverso oficio número LLZ/057/2022, de fecha 28 de septiembre del año en curso, se reiteró dicha solicitud.



En efecto, de conformidad con el artículo 46 de la LFPA, en el despacho de los expedientes se guardará y respetará el orden riguroso de tramitación en los asuntos de la misma naturaleza, por lo que este orden **sólo podrá alterarse cuando exista causa debidamente motivada de la que quede constancia.**

Asimismo, el Código de Conducta de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2020, retoma dicha obligación, al establecer en su artículo 7 fracción XV que los servidores públicos de la Comisión, se comprometen a conocer, observar y respetar el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las leyes, reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Es importante señalar que, en términos del artículo 9 del Reglamento Interno de la Comisión, la actuación de los servidores públicos debe sujetarse a lo dispuesto en el Código de Conducta antes referido.

Siendo el caso que, en la atención de los asuntos que nos ocupan, no se respetó el orden de prelación y no se el dictamen en el que fueran expuestas las razones que justificaran dicha alteración.

En ese sentido, y toda vez que mi actuar, como comisionado de esta Comisión me exige la debida y estricta observancia del marco normativo vigente, emito voto en contra de los asuntos de referencia, debido a la inobservancia del orden de prelación que garantiza el principio de seguridad jurídica a los permisionarios y solicitantes respecto a la eficiencia en la tramitación de los asuntos.

ATENTAMENTE

  
MTRO. LUIS LINARES ZAPATA  
Comisionado







**ASUNTO: Se emite voto en contra.**

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2022.

**SECRETARÍA EJECUTIVA**  
**COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto en contra respecto a los numerales 71, 73, 83, 84, 86, 97, 109, 144, 145, 146, 147, 148 y 149 que integran el punto Trigésimo Quinto punto del orden del día, en materia de petrolíferos, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Mi voto obedece a que a juicio del que suscribe, y contrario a lo que se establece en los proyectos de resolución, no se cuentan con los elementos suficientes que me permitan adoptar una determinación respecto al otorgamiento de los permisos en cuestión.

En efecto, el artículo 44 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), establece que los interesados en obtener un permiso deben presentar la solicitud correspondiente misma que debe contener los requisitos previstos en los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos (la Ley), así como anexar la evaluación de impacto social a que se refiere el artículo 121 de dicha Ley.

Es el caso que, en los asuntos cuyas razones sociales se muestran a continuación, no se cumplió con el proceso de revisión kmis:

- 73. COMPAÑÍA DE SERVICIOS EL RISCO, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Querétaro.*
- 83. COMPAÑÍA DE SERVICIOS EL RISCO, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Veracruz de Ignacio de la Llave.*
- 97. COMPAÑÍA DE SERVICIOS EL RISCO, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en el Estado de México.*
- 109. COMPAÑÍA DE SERVICIOS EL RISCO, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en el Estado de México.*
- 144. GRUPO GASOLINERO S-91, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Tamaulipas.*

En efecto, de conformidad con el artículo 45 fracción VI del Reglamento, los permisos sólo se otorgarán o negarán previa evaluación de las solicitudes correspondientes.

Por tanto, toda vez que, en los asuntos en cuestión no se cumplió con el ciclo de revisión por parte de las unidades administrativas competentes, no existe certeza respecto a que los solicitantes cumplieron con todos los requisitos legales para el otorgamiento de los permisos correspondientes. Para su pronta referencia, se muestran las capturas de pantalla:





- Compañía de Servicios El Risco, S. A. de C. V., Expediente PP/77380.

Id.	Des.	Descripción	Organismo	Fecha	Estatus	Acc.	Fecha de inicio	Fecha de término	Estado de proceso	Comisionado Encargado
1	1	ASOCIACIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DEL PERIODO DE PERIÓDICO DE SERVICIOS DE SERVICIO EL RISCO, S. A. DE C. V. PARA LA OPERACIÓN EN EL ESTADO	COMISIÓN DE SERVICIOS EL RISCO S. A. DE C. V.	10/10/2021	100	✓	✓	✓		ALZ
2	2	REVISIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DEL PERIODO DE PERIÓDICO DE SERVICIOS DE SERVICIO EL RISCO, S. A. DE C. V. PARA LA OPERACIÓN EN EL ESTADO	COMISIÓN DE SERVICIOS EL RISCO S. A. DE C. V.	10/10/2021	100					ALZ

- Compañía de Servicios El Risco, S. A. de C. V., Expediente PP/78085.

Id.	Des.	Descripción	Organismo	Fecha	Estatus	Acc.	Fecha de inicio	Fecha de término	Estado de proceso	Comisionado Encargado
1	1	SERVICIOS EL RISCO, S. A. DE C. V. PARA LA OPERACIÓN EN EL ESTADO DE SERVICIO DE SERVICIOS	COMISIÓN DE SERVICIOS EL RISCO S. A. DE C. V.	10/10/2021	100	✓	✓	✓		ALZ
2	2	REVISIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DEL PERIODO DE PERIÓDICO DE SERVICIOS DE SERVICIO EL RISCO, S. A. DE C. V. PARA LA OPERACIÓN EN EL ESTADO	COMISIÓN DE SERVICIOS EL RISCO S. A. DE C. V.	10/10/2021	100					ALZ

- Compañía de Servicios El Risco, S. A. de C. V., Expediente PP/78385.

Id.	Des.	Descripción	Organismo	Fecha	Estatus	Acc.	Fecha de inicio	Fecha de término	Estado de proceso	Comisionado Encargado
1	1	SERVICIOS DE OPERACIÓN DE SERVICIO EL RISCO, S. A. DE C. V. PARA LA OPERACIÓN EN EL ESTADO	COMISIÓN DE SERVICIOS EL RISCO S. A. DE C. V.	10/10/2021	100	✓	✓	✓		ALZ
2	2	REVISIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DEL PERIODO DE PERIÓDICO DE SERVICIOS DE SERVICIO EL RISCO, S. A. DE C. V. PARA LA OPERACIÓN EN EL ESTADO	COMISIÓN DE SERVICIOS EL RISCO S. A. DE C. V.	10/10/2021	100					ALZ





- Compañía de Servicios El Risco, S. A. de C. V., Expediente PP/79388

Razón Social	Compañía	Fecha	Voto	Aprobado	Rechazado	Observaciones
RAZÓN SOCIAL DE SERVICIOS EL RISCO S.A. DE C.V. MAQUINARIA URBANA INDUSTRIAL EL RISCO	COMPAÑIA DE SERVICIOS EL RISCO S.A. DE C.V.	10/01/2022	86	✓	✗	
RAZÓN SOCIAL DE SERVICIOS EL RISCO S.A. DE C.V. MAQUINARIA URBANA INDUSTRIAL EL RISCO	COMPAÑIA DE SERVICIOS EL RISCO S.A. DE C.V.	10/01/2022	86	✗	✓	

En cuanto a las razones sociales siguientes:

- 145. GRUPO GASOLINERO S-91, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Tamaulipas.
- 146. CR 88, S.A.P.I. DE C.V., para la estación ubicada en Ciudad de México.
- 147. CR 88, S.A.P.I. DE C.V., para la estación ubicada en Ciudad de México.
- 148. CR 88, S.A.P.I. DE C.V., para la estación ubicada en Ciudad de México.
- 149. CR 88, S.A.P.I. DE C.V., para la estación ubicada en Ciudad de México.

Mi voto en contra se emite toda vez que los solicitantes no cumplieron con todos los requisitos para el otorgamiento de los permisos.

En términos del artículo 50 fracción V de la Ley, los interesados en obtener un permiso deben presentar la demás información que se establezca en la regulación correspondiente. Es el caso que, para el otorgamiento de un permiso de expendio al público de petrolíferos, las instalaciones y equipos deben cumplir con los requisitos técnicos previstos en las normas oficiales mexicanas aplicables, tal como lo dispone el artículo 42 del Reglamento.

En los asuntos que nos ocupan, a juicio del suscrito, los solicitantes incumplieron con la obligación de presentar el dictamen que avale el cumplimiento de la norma oficial mexicana NOM-005-ASEA-2016, razón por la que, ante la falta de presentación de un documento indispensable para el otorgamiento del permiso en cuestión, no resulta procedente votar en sentido favorable.

Por lo que hace a los numerales 144 y 145 del orden del día que corresponden a la razón social GRUPO GASOLINERO S-91, S. A. de C. V., el voto en contra se emite toda vez que el dictamen de diseño presentado por los solicitantes no corresponde al domicilio señalado, en el que se ubicarán las instalaciones materia del permiso, ni tampoco con aquel visible en la Evaluación de Impacto Social.

Ahora bien, respecto al numeral 86 que corresponde a la razón social Servicios Gasolineros de México, S. A. de C. V. para la estación ubicada en Nuevo León., el voto en contra se emita en razón de que el solicitante no presentó la Evaluación de Impacto Social, tal como lo exigen los artículos 121 de la Ley y 44 del Reglamento.





Finalmente, respecto a los numerales 71 y 73 cuya razón social es Compañía de Servicios el Risco, S.A. de C.V., para las estaciones ubicadas en Querétaro, mi voto obedece a que los documentos disponibles en los expedientes visibles en títan no corresponden con esta razón social, por lo que no existe certeza respecto a los asuntos que fueron materia de revisión.

En ese sentido, y toda vez que en mi actuar, como comisionado integrante del Órgano de Gobierno de esta Comisión me exige la debida y estricta observancia del marco normativo vigente, emito voto en contra de los asuntos de referencia, al no contar con los elementos suficientes que me permitan adoptar una determinación al respecto.

ATENTAMENTE

**MTRO. LUIS LINARES ZAPATA**  
Comisionado





ASUNTO: Se emite voto en contra.

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto en contra respecto a cuatro de los doce asuntos que integran el punto Trigésimo Octavo del orden del día en materia jurídica, de la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el día veintinueve de septiembre de mil veintidós, cuyo detalle se muestra a continuación:

**PUNTO XXXVIII. Inicio de Procedimiento Administrativo de Sanción.**

- RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE OPERADORA DE SERVICIOS ANKER, S.A. DE C.V., POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISOS B) Y C) DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE HIDROCARBUROS HIDALGUENSES, S.A. DE C.V., POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO A) DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE PROVEEDORA GARMA DE ENERGÉTICOS, S. DE R.L., POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO A) DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE CIEN CONSULTORES, S.C., POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 165, FRACCIÓN II, INCISOS G) E I) DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

Respecto a dichos proyectos, mi voto es en contra toda vez que, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 fracción XXVIII del Reglamento Interno de la Comisión, es una atribución del Órgano de Gobierno iniciar los procedimientos administrativos que son competencia de la Comisión, con excepción de aquellos procedimientos administrativos de sanción que sean competencia expresa del Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos; siempre y cuando los procedimientos sigan las formalidades legales que exige el marco normativo.

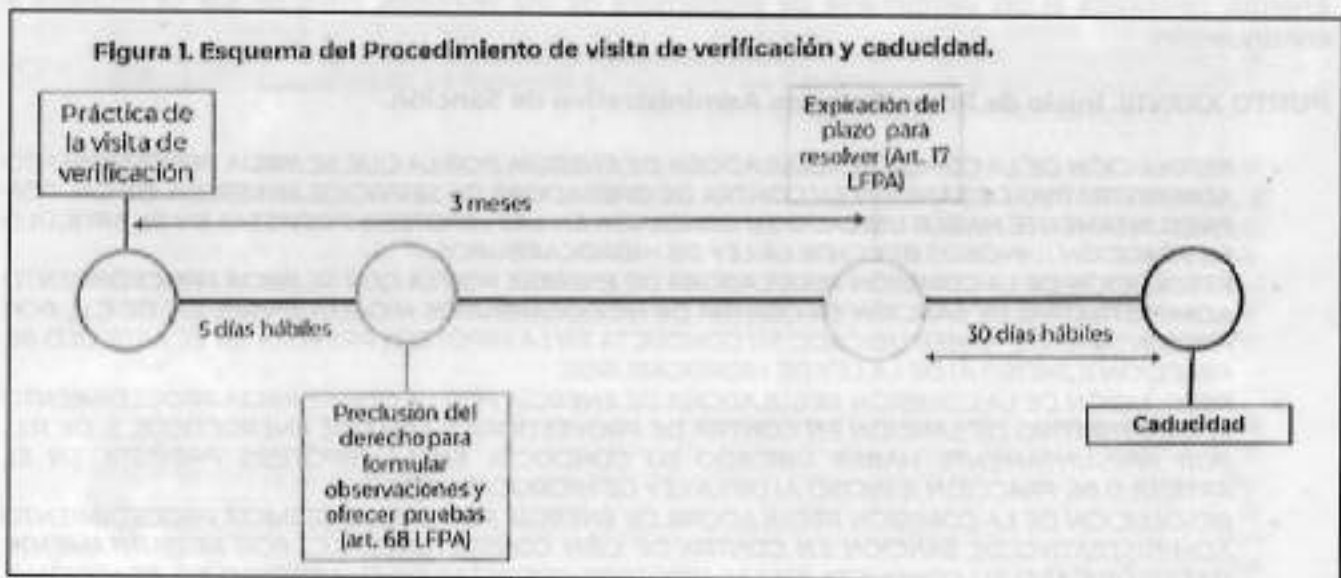
Es por ésta última razón que no comparto el análisis y evaluación adoptado por la Unidad de Asuntos Jurídicos en estos proyectos, toda vez que se advirtió la existencia de vicios dentro de los mismos que podrían tener como consecuencia la nulidad de todo el procedimiento. En efecto, esta oficina observó en los procedimientos de verificación que motivaron el inicio de los asuntos antes señalados que podría haber operado la caducidad. Lo anterior, considerando los plazos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para tal efecto, mismos que han sido ratificados por el poder judicial en diversos juicios.





En efecto, de acuerdo con los criterios establecidos por el poder judicial de la federación, una vez que concluye el plazo de cinco días hábiles para que el visitado formule observaciones o presente pruebas con relación a la diligencia practicada, la autoridad cuenta con tres meses para resolver lo que corresponda con relación al resultado de la visita de verificación. La caducidad operará en estos procedimientos, transcurridos treinta días hábiles contados a partir de que expire el plazo referido.

Este criterio ha sido ratificado por la Unidad de Asuntos Jurídicos en el Dictamen Jurídico número D/008/E/2020 de fecha 9 de diciembre de 2020, en el que además de acompañar lo anterior, cita un esquema en el que claramente puede apreciarse la forma en que se computan los plazos para efectos de la caducidad, como se muestra a continuación:



Precisamente este Dictamen fue emitido por la unidad administrativa referida para exponer las debilidades y riesgos de iniciar los procedimientos sancionatorios al haber operado la caducidad, razón por la que se cuestiona el inicio de estos procedimientos, al actualizarse también la caducidad.

Al respecto, mediante correo electrónico de fecha 14 de septiembre de 2022, esta oficina remitió las observaciones a los proyectos referidos, señalando expresamente que se actualizaba la caducidad; no obstante, mediante diverso correo de fecha 21 de septiembre del año en curso, la Unidad de Asuntos Jurídicos a través de su Dirección General Jurídica de Juicios Diversos manifestó lo siguiente:

*"Como se ha venido manifestando de manera reiterada, no se comparte el criterio de actualización de la caducidad, ya que eso implicaría desconocer la vigencia del Acuerdo A/001/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2021."*

Es precisamente respecto al plazo de treinta días hábiles que la Unidad de Asuntos Jurídicos se aparta de lo resuelto por los órganos jurisdiccionales, puesto que a fin de justificar el inicio de los procedimientos de sanción en los que se observó se actualiza la caducidad, ha referido que dicho





plazo no puede ser contabilizado toda vez que está vigente el acuerdo número A/001/2021, mediante el cual se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Comisión Reguladora de Energía, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19.

No obstante, se omite señalar que este acuerdo ha sido objeto de suspensiones de carácter definitivo por los órganos jurisdiccionales<sup>1</sup>, toda vez que el Consejo de Salubridad General, órgano que declaró a la epidemia generada por dicho virus como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, implementó como acción extraordinaria la suspensión inmediata de las actividades no esenciales. No obstante, señaló un conjunto de actividades consideradas **esenciales, las cuales podrían continuar desarrollándose**, entre las que se encuentran las relativas a energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina y turbosina.

Es el caso, que en los cuatro asuntos materia del presente voto están directamente relacionados con estas actividades esenciales, puesto que se trata de permisionarios de expendio de petrolíferos, distribución de gas licuado de petróleo y en materia de electricidad, razón por la que, siguiendo el criterio asumido por los órganos jurisdiccionales, en estos casos, el plazo de treinta días hábiles para que opere la caducidad sí debe computarse y, por lo tanto, es posible sostener que se actualiza este supuesto en los procedimientos de verificación referidos.

No pasa desapercibido que es atribución de las unidades administrativas el análisis y la validación técnica de los asuntos que son sometidos al Órgano de Gobierno, y es el caso, que la Unidad de Asuntos Jurídicos validó los procedimientos administrativos de verificación así como los relativos al inicio de sanción; sin embargo, no puede soslayarse el hecho de que es facultad del Órgano de Gobierno aprobar el inicio de los procedimientos administrativos de sanción correspondientes, por lo que resulta indispensable que en dichos procedimientos se observen los principios de legalidad y seguridad jurídica.

En ese sentido, se estima que la Unidad de Asuntos Jurídicos no proporcionó los elementos de convicción suficientes para poder acompañar el sentido de los proyectos referidos.

ATENTAMENTE

  
MTRO. LUIS LINARES ZAPATA  
Comisionado

<sup>1</sup> En los juicios de amparo indirecto con números de expediente que esta oficina tiene conocimiento: 14/2021, 22/2021, 26/2021 y 30/2021







ASUNTO: Se emite voto en contra.

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2022.

SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto en contra respecto a los puntos Décimo, Décimo Primero, Décimo Tercero, Décimo Cuarto numeral 2, Décimo Sexto y Décimo Séptimo que integran el orden del día, en materia de gas natural y petróleo, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

- X. GNC HIDROCARBUROS, S. A. DE C. V.
- XI. GAS NATURAL DEL NOROESTE, S. A. DE C. V.
- XIII. GNC HIDROCARBUROS, S. A. DE C. V.
- XIV. GAS NATURAL DEL NOROESTE, S. A. DE C. V.
- XVI. TALLERES Y REFACCIONES MONTERREY, S. A. DE C.V.
- XVII. GNC HIDROCARBUROS, S. A. DE C. V.

Mi voto obedece a que a juicio del que suscribe, y contrario a lo que se establece en los proyectos de resolución, no se cuentan con los elementos suficientes que me permitan adoptar una determinación respecto al otorgamiento del permiso en cuestión.

En efecto, el artículo 45 fracción IV del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento) establece la facultad de esta Comisión de allegarse de todos aquellos elementos que estime necesarios mismos que permitan adoptar una determinación respecto de una solicitud de otorgamiento de un permiso.

Para tal efecto, la disposición en cita prevé que esta Comisión puede: i) requerir al solicitante la información complementaria que se considere necesaria para resolver sobre el otorgamiento del permiso; ii) **realizar investigaciones**; iii) recabar información de otras fuentes; iv) efectuar consultas con los gobiernos de los estados y el Distrito Federal, los municipios y las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal; v) celebrar audiencias y, vi) **realizar, en general, cualquier acción que se considere necesaria para mejor proveer en la resolución del otorgamiento del permiso.**

Es el caso que, en ejercicio de las facultades antes descritas, esta ponencia a mi cargo solicitó se informara si la razón social objeto de este permiso contaba con reportes de incumplimiento. Es el caso, que la unidad administrativa competente informó la existencia de incumplimientos a sus obligaciones adquiridas con motivo de diversos permisos otorgados por esta Comisión, mismos que podrían generar afectaciones a los usuarios a los que presta el servicio.

En ese sentido, si bien el suscrito no cuenta con atribuciones para elaborar, integrar y dar seguimiento a los proyectos de resolución mediante los cuales se inicien los procedimientos administrativos que resulten de los posibles incumplimientos antes referidos, puesto que son facultades propias de las unidades administrativas de esta Comisión, no se soslaya el hecho de que, el otorgar los permisos en cuestión y emitir las autorizaciones correspondientes podrían implicar la reiteración de conductas contrarias al marco legal, por lo que resulta razonable pensar que, de votar

Bivd. Adolfo López Mateos No. 172, Col. Merced Gómez, C.P. 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5283 1500 www.gob.mx/cre





favorablemente dichos asuntos, las afectaciones generadas por dichos incumplimientos podrían continuar y agravarse.

No pasa desapercibido que, por mandato de ley, esta Comisión debe fomentar el desarrollo eficiente de la industria, proteger los intereses de los usuarios y propiciar una adecuada cobertura nacional, como lo dispone el artículo 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. Así, en ejercicio de la atribución conferida a esta Comisión, prevista en el artículo 45 fracción IV del Reglamento, con el objeto de mejor proveer en los asuntos de referencia y a fin de cumplir con el mandato referido, no se estima procedente votar a favor estos asuntos, hasta en tanto se tenga conocimiento que los incumplimientos señalados han cesado y que no existen afectaciones ni a los usuarios ni a la hacienda pública, esto último, ante la imposibilidad que pueda presentarse de imponer las sanciones económicas correspondientes.

En ese sentido, y toda vez que en mi actuar, como comisionado de esta Comisión me exige la debida y estricta observancia del marco normativo vigente, emito voto en contra de los asuntos de referencia, al no contar con los elementos suficientes que me permitan adoptar una determinación al respecto.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. LUIS LINARES ZAPATA**  
Comisionado





**ASUNTO: Se emite voto en contra.**

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2022.

**SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto en contra respecto a los puntos Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, numeral 3, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto, numeral 23 que integran el orden del día, en materia de gas licuado de petróleo, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Respecto a los puntos Vigésimo Primero y el Vigésimo Tercero, numeral 3 del orden del día en materia de gas licuado de petróleo, que consisten en lo siguiente:

*"XXI. Tres proyectos de resolución de la Comisión Reguladora de Energía por los que se autorizan la cesión del permiso de expendio al público de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico para vehículos automotores, a los siguientes permisionarios:*

1. *ES BLUE PROPANE, S. A. DE C. V., número de permiso LP/17833/EXP/ES/2016, en favor de ESTACIONES DE SERVICIO ENLACE, S. A. DE C. V.*
2. *ES BLUE PROPANE, S. A. DE C. V., número de permiso LP/13731/EXP/ES/2016, en favor de ESTACIONES DE SERVICIO ENLACE, S. A. DE C. V.*
3. *ES BLUE PROPANE, S. A. DE C. V., número de permiso LP/21148/EXP/ES/2018, en favor de ESTACIONES DE SERVICIO ENLACE, S. A. DE C. V.*

*XXIII. Nueve proyectos de resolución de la Comisión Reguladora de Energía por los que se otorgan un permiso de comercialización de gas licuado de petróleo a los siguientes solicitantes:*

- [...]
3. *ENLACE GASERO, S.A. DE C.V."*

Emito voto en contra porque a consideración del suscrito, resulta necesario realizar un análisis más exhaustivo de los asuntos, previo a emitir las autorizaciones correspondientes.

Con relación al Vigésimo Segundo punto, consistente en un proyecto de resolución por el que esta Comisión niega el permiso de expendio mediante estación de servicio para autoconsumo a Gas del Pacífico, S.A. de C.V. para ubicarse en Mazatlán, Sinaloa, mi voto en contra se da en razón de que no se comparte el criterio empleado por la unidad administrativa competente para negar el permiso toda vez que, a consideración de esta oficina, el solicitante no está obligado a presentar la Evaluación de Impacto Social requerida.

En efecto, toda vez que el permiso solicitado corresponde a una estación de servicio para autoconsumo, la normativa aplicable no exige la presentación de la Evaluación referida, por lo que, ante la inexistencia de obligación legal para cumplir con este requisito, no se estima procedente negar el permiso en cuestión.





Ahora bien, respecto al punto Vigésimo Cuarto, que consiste en lo siguiente:

"XXIV. Un proyecto de resolución de la Comisión Reguladora de Energía por el que se otorga un permiso de distribución de gas licuado de petróleo por medio de Auto tanques a OTZOLO GAS, S.A.P.I. DE C.V."

Mi voto obedece a que a juicio del que suscribe, y contrario a lo que se establece en el proyecto de resolución, no se cuentan con los elementos suficientes que me permitan adoptar una determinación respecto al otorgamiento del permiso en cuestión.

En efecto, el artículo 45 fracción IV del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento) establece la facultad de esta Comisión de allegarse de todos aquellos elementos que estime necesarios mismos que permitan adoptar una determinación respecto de una solicitud de otorgamiento de un permiso.

Para tal efecto, la disposición en cita prevé que esta Comisión puede: i) requerir al solicitante la información complementaria que se considere necesaria para resolver sobre el otorgamiento del permiso; ii) **realizar investigaciones**; iii) recabar información de otras fuentes; iv) efectuar consultas con los gobiernos de los estados y el Distrito Federal, los municipios y las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal; v) celebrar audiencias y, vi) **realizar, en general, cualquier acción que se considere necesaria para mejor proveer en la resolución del otorgamiento del permiso.**

Es el caso que, en ejercicio de las facultades antes descritas, esta ponencia a mi cargo solicitó se informara si la razón social objeto de este permiso contaba con reportes de incumplimiento. Es el caso, que la unidad administrativa competente informó la existencia de incumplimientos a sus obligaciones adquiridas con motivo de un permiso diverso otorgado, mismos que podrían generar afectaciones a los usuarios a los que presta el servicio.

En ese sentido, si bien el suscrito no cuenta con atribuciones para elaborar, integrar y dar seguimiento a los proyectos de resolución mediante los cuales se inicien los procedimientos administrativos que resulten de los posibles incumplimientos como el referido, puesto que son facultades propias de las unidades administrativas de esta Comisión, no se soslaya el hecho de que, el otorgar el permiso en cuestión podría implicar la reiteración de conductas contrarias al marco legal, por lo que resulta razonable pensar que, de votar favorablemente, las afectaciones generadas por dichos incumplimientos podrían continuar y agravarse.

Finalmente, no pasa desapercibido que, por mandato de ley, esta Comisión debe fomentar el desarrollo eficiente de la industria, proteger los intereses de los usuarios y propiciar una adecuada cobertura nacional, como lo dispone el artículo 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. Así, en ejercicio de la atribución conferida a esta Comisión, prevista en el artículo 45 fracción IV del Reglamento, con el objeto de mejor proveer en los asuntos de referencia y a fin de cumplir con el mandato referido, no se estima procedente votar a favor este asunto, hasta en tanto se tenga conocimiento que los incumplimientos señalados han cesado y que no existen afectaciones ni a los usuarios ni a la hacienda pública, esto último, ante la imposibilidad que pueda presentarse para imponer las sanciones económicas correspondientes.

Finalmente, emito voto en contra respecto al numeral 23 del punto Vigésimo Quinto cuya descripción se muestra a continuación:





XXV. Treinta y tres proyectos de resolución de la Comisión Reguladora de Energía por los que se otorga un permiso de expendio al público de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico para vehículos automotores, a los siguientes solicitantes:

[-]

23. GAS TOMZA DE YUCATAN, S.A. DE C.V., a ubicarse en Mérida, Yucatán.

[-]\*

Mi voto en contra se da debido a que el solicitante del permiso omitió cumplir con un requisito consistente en presentar la carta con firma autógrafa del manifiesto regulatorio.

En términos del artículo 50 fracción V de la Ley, los interesados en obtener un permiso deben presentar la demás información que se establezca en la regulación correspondiente. Es el caso que, para el otorgamiento del permiso en cuestión, el solicitante debe manifestar ante la Comisión que conoce el marco legal aplicable a la actividad para la cual pretende obtener un permiso, manifestación que debe contar con la firma autógrafa.

Por tanto, ante la falta de presentación de un documento que cumpla con los requisitos mínimos indispensables para el otorgamiento del permiso en cuestión, no resulta procedente votar en sentido favorable.

En conclusión, y toda vez que en mí actuar, como comisionado de esta Comisión me exige la debida y estricta observancia del marco normativo vigente, emito voto en contra de los asuntos de referencia, al no contar con los elementos suficientes que me permitan adoptar una determinación al respecto.

ATENTAMENTE

  
**MTRO. LUIS LINARES ZAPATA**  
Comisionado







ASUNTO: Voto razonado de diversos proyectos del orden del día de la Sesión ordinaria del 29 de septiembre de 2022.

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2022.

**BERNARDO RUBEN SÁNCHEZ DÍAZ**

Encargado del despacho de los asuntos de la Secretaría Ejecutiva  
Comisión Reguladora de Energía  
PRESENTE

Me refiero a la sesión ordinaria del pleno del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía de fecha 29 de septiembre de 2022, en la cual, la que suscribe emitió votos en contra de diversos proyectos que formaron parte del orden del día, de conformidad con lo siguiente:

Por lo que respecta al **vigésimo tercer** punto del Orden del Día en materia Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, las razones sociales por las que voté en contra son 5 de los 9 proyectos enlistados y son las que a continuación describo:

Número	Razón Social
1	COMBUSTIBLES Y GASES DE TORREÓN, S.A. DE C.V.
2	DELAGAS DE SINALOA S. DE R.L. DE C.V.
3	ENLCE GASERO, S.A. DE C.V.
4	GAS BUS, S.A. DE C.V.
5	TRANSNACIONAL DE GAS PLUS, S.A. DE C.V.

Lo anterior porque el mayor número de comercializadores de un mismo grupo de interés económico, participantes en la cadena de valor del mercado de GLP, incrementa el riesgo de alza en los costos y, en consecuencia, en el precio al usuario final, por lo que se incumple con el artículo 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética que exige la protección de los intereses de los usuarios.

En cuanto al **vigésimo quinto** punto del Orden del Día en materia por lo que se refiere a los 33 proyectos de expendio al público de estaciones de carburación, voté en contra de otorgar el permiso a 18 razones sociales.

Lo anterior se deriva del análisis realizado por la Dirección General de Mercados de la Unidad de Hidrocarburos de la CRE que, con base en el índice "HERFINDAHL-HIRSCHAMN", midieron los niveles de concentración existentes en el mercado de Gas L.P. a nivel nacional, estatal y municipal. Este análisis permitió a mi equipo de asesores detectar escasos participantes a nivel nacional, estatal y municipal en los proyectos de expendio al público de GLP propuestos por el Comisionado Presidente al Órgano de Gobierno, a través de la Secretaría Ejecutiva, para la sesión ordinaria que nos ocupa y detectar con ello la imposibilidad de cumplir con el desarrollo eficiente de la industria, la competencia en el sector y la adecuada cobertura nacional tal como lo mandata el artículo 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, además de que la suscrita ha señalado en varias reuniones del Órgano de Gobierno la importancia de que la CRE sea preventiva y no sólo correctiva. Sobre todo, tratándose de las circunstancias del mercado que le corresponde analizar a la CRE con base en el artículo antes señalado de la LORCME. Para nosotros como para la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) el índice "HERFINDAHL-HIRSCHAMN" es una herramienta que se utiliza de manera auxiliar como una primera aproximación a la estructura de mercado, pero otorga señales muy importantes que







deberán complementarse con el análisis de otras circunstancias del mercado para cumplir particularmente con la ley, específicamente el promover el desarrollo eficiente de la industria, la competencia en el sector y la adecuada cobertura nacional. Dicha concentración de mercado la observamos por Grupo de Interés Económico y en las 18 razones sociales en las que voto en contra como a continuación lo describo:

Razón Social	CONCENTRACIÓN POR GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO	CONCENTRACIÓN POR RAZÓN SOCIAL
1 COMBUSTIBLES Y GASES DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.	El grupo de interés Simsa, al que pertenece esta razón social, presenta una concentración de mercado en el <b>Estado de Zacatecas de 25% a 50%</b>	<b>Estatad 39.14% Municipal 25%</b>
2 DISTRIBUIDORA CHIHUAHUENSE DE GAS, S.A. DE C.V.	El grupo de interés Zaragoza, al que pertenece esta razón social, presenta una concentración de mercado en el <b>Estado de Chihuahua de 50% a 75%</b>	<b>Estatad 21. 53% Municipal 34.38%</b>
3 DISTRIBUIDORA DE GAS NOEL, S.A. DE C.V.	No se ha identificado dentro un grupo de interés.	<b>Estatad 27.22% Municipal 100%</b>
4 DISTRIBUIDORA DE ENERGÉTICOS BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V. (MEXICALI, COLONIA VILLA DE PUEBLA)	El grupo de interés Zeta Gas y Tomza, al que pertenece esta razón social, presenta una concentración de mercado en el <b>Estado de Baja California de 75% a 100%</b>	<b>Estatad 29.80% Municipal 13.16%</b>
5 DISTRIBUIDORA DE ENERGÉTICOS BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V. (MEXICALI, COLONIA FRACCIONAMIENTO HACIENDA LOS PORTALES)	El grupo de interés Zeta Gas y Tomza, al que pertenece esta razón social, presenta una concentración de mercado en el <b>Estado de Baja California de 75% a 100%</b>	<b>Estatad 29.80% Municipal 13.16%</b>
6 DISTRIBUIDORA DE ENERGÉTICOS BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V. (MEXICALI, COLONIA FRACCIONAMIENTO ÁNGELES PUEBLA)	El grupo de interés Zeta Gas y Tomza, al que pertenece esta razón social, presenta una concentración de mercado en el <b>Estado de Baja California de 75% a 100%</b>	<b>Estatad 29.80% Municipal 13.16%</b>
7 DISTRIBUIDORA DE ENERGÉTICOS BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V. (MEXICALI, COLONIA VILLA LOMAS ALTAS)	El grupo de interés Zeta Gas y Tomza, al que pertenece esta razón social, presenta una concentración de mercado en el <b>Estado de Baja California de 75% a 100%</b>	<b>Estatad 29.80% Municipal 13.16%</b>
8 GAS IMPERIAL DE AXAPUSCO, S.A. DE C.V.	El grupo de interés Pro GLP, al que pertenece esta razón social, presenta una concentración de mercado en el <b>Estado de Hidalgo de 1% a 25%</b>	<b>Estatad 7.50% Municipal 66.28%</b>
9 GAS IMPERIAL, S.A. DE C.V.	El grupo de interés Pro GLP, al que pertenece esta razón social, presenta una concentración de mercado en el <b>Estado de México de 55% a 73%</b>	<b>Estatad 7.10% Municipal La razón social no cuenta con expendios en el municipio</b>









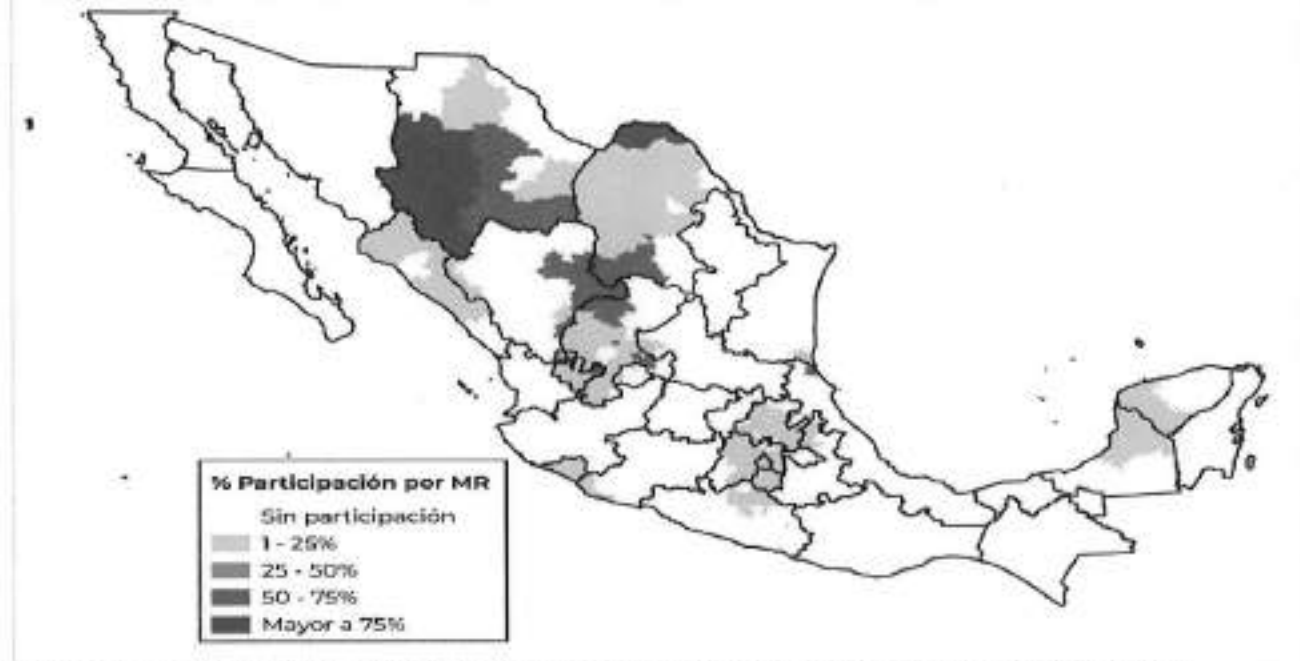
10	GAS LP DE MÉRIDA, S.A. DE C.V. (Municipio UMAN)	El grupo de interés Zeta Gas y Tomza, al que pertenece esta razón social, presenta una concentración de mercado en el <b>Estado de Yucatán de 25% a 50%</b>	<b>Estatal 65.10%</b> Municipal La razón social no cuenta con expendios en el municipio
11	GAS LP DE MÉRIDA, S.A. DE C.V. (Municipio HUNUCMÁ)	El grupo de interés Zeta Gas y Tomza, al que pertenece esta razón social, presenta una concentración de mercado en el <b>Estado Yucatán de 25% a 50%</b>	<b>Estatal 65.10%</b> Municipal La razón social no cuenta con expendios en el municipio
12	GAS LP DE MÉRIDA, S.A. DE C.V. (Municipio KANASIN)	El grupo de interés Zeta Gas y Tomza, al que pertenece esta razón social, presenta una concentración de mercado en el <b>Estado Yucatán de 25% a 50%</b>	<b>Estatal 65.10%</b> Municipal La razón social no cuenta con expendios en el municipio
13	GAS LP DE MÉRIDA, S.A. DE C.V. (Municipio MOTUL)	El grupo de interés Zeta Gas y Tomza, al que pertenece esta razón social, presenta una concentración de mercado en el <b>Estado Yucatán de 25% a 50%</b>	<b>Estatal 65.10%</b> <b>Municipal 95.78%</b>
14	GAS LP DE MÉRIDA, S.A. DE C.V. (Municipio KANASIN, Calle 27)	El grupo de interés Zeta Gas y Tomza, al que pertenece esta razón social, presenta una concentración de mercado en el <b>Estado Yucatán de 25% a 50%</b>	<b>Estatal 65.10%</b> Municipal La razón social no cuenta con expendios en el municipio
15	GAS TOMZA DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	El grupo de interés Zeta Gas y Tomza, al que pertenece esta razón social, presenta una concentración de mercado en el <b>Estado de Yucatán de 25% a 50%</b>	<b>Estatal 3.05%</b> <b>Municipal 9.74%</b>
16	GRUPO RAMA GAS, S.A. DE C.V.	El grupo de interés Global Gas, al que pertenece esta razón social, presenta una concentración de mercado en el <b>Estado de Tabasco de 74% a 100%</b>	<b>Estatal 43.02%</b> Municipal La razón social no cuenta con expendios en el municipio
17	SUPER GAS DE GUA PRIETA, S.A. DE C.V.	El grupo de interés Zeta Gas y Tomza, al que pertenece esta razón social, presenta una concentración de mercado en el <b>Estado de Sonora de 25% a 50%</b>	<b>Estatal 14.69%</b> <b>Municipal 26.32%</b>
18	SUPER GAS DE CIUDAD JUÁREZ	El grupo de interés Tomza, al que pertenece esta razón social, presenta una concentración de mercado en el <b>Estado de Chihuahua de 25% a 50%</b>	<b>Estatal 21.53%</b> <b>Municipal 6.76%</b>





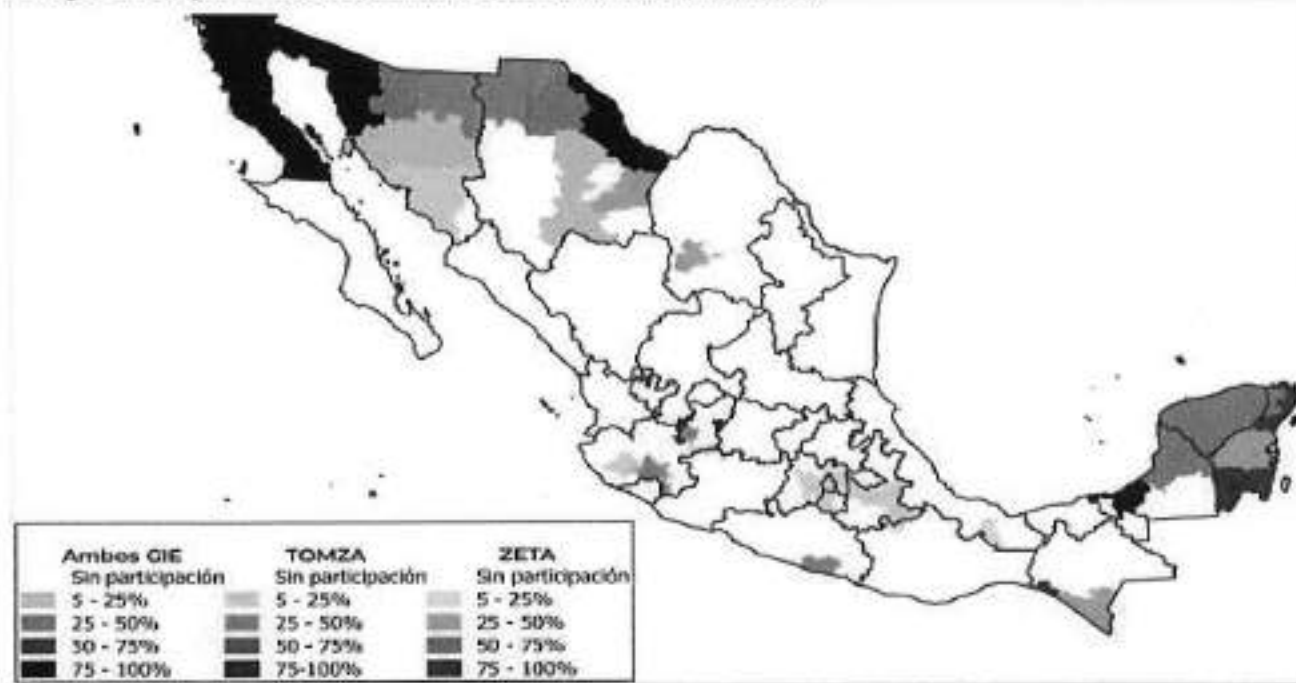


Grupo de interés SIMSA Proyectos (Numeral 1)



Fuente: Comisión Reguladora de Energía. Dirección General de Mercados de Hidrocarburos. Septiembre 2022

Grupo de interés ZARAGOZA Proyectos (Numeral 2,4,5,6,7,10,11,12,13,14,15,17,18)



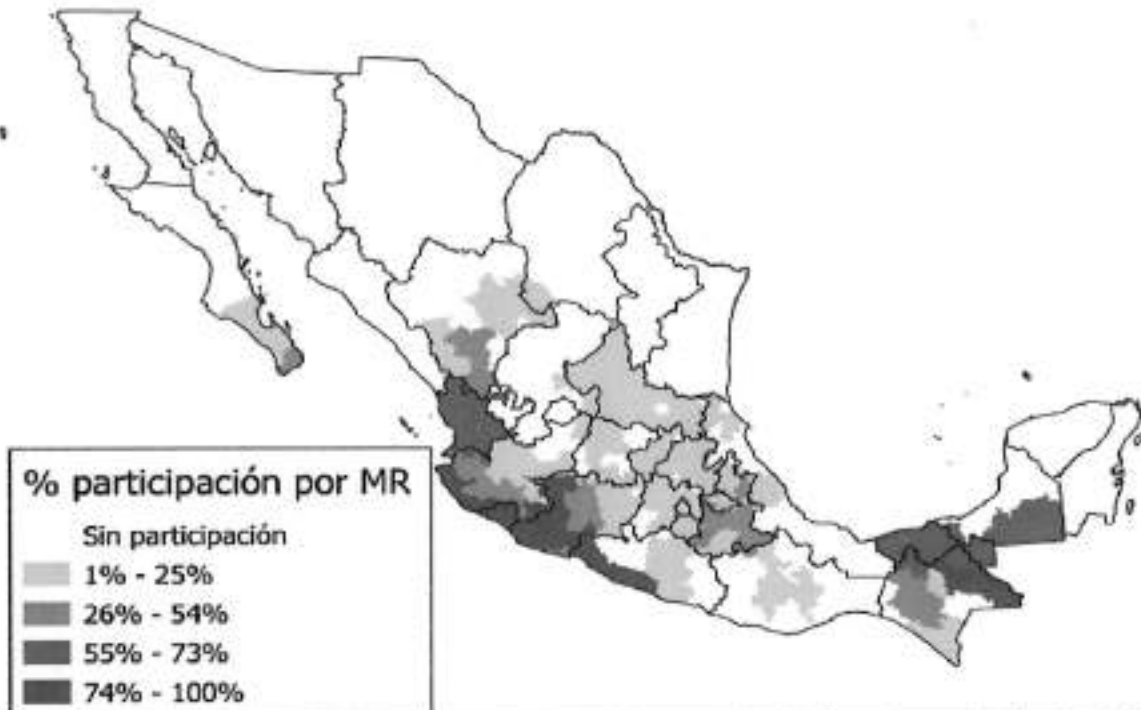
Fuente: Comisión Reguladora de Energía. Dirección General de Mercados de Hidrocarburos. Septiembre 2022





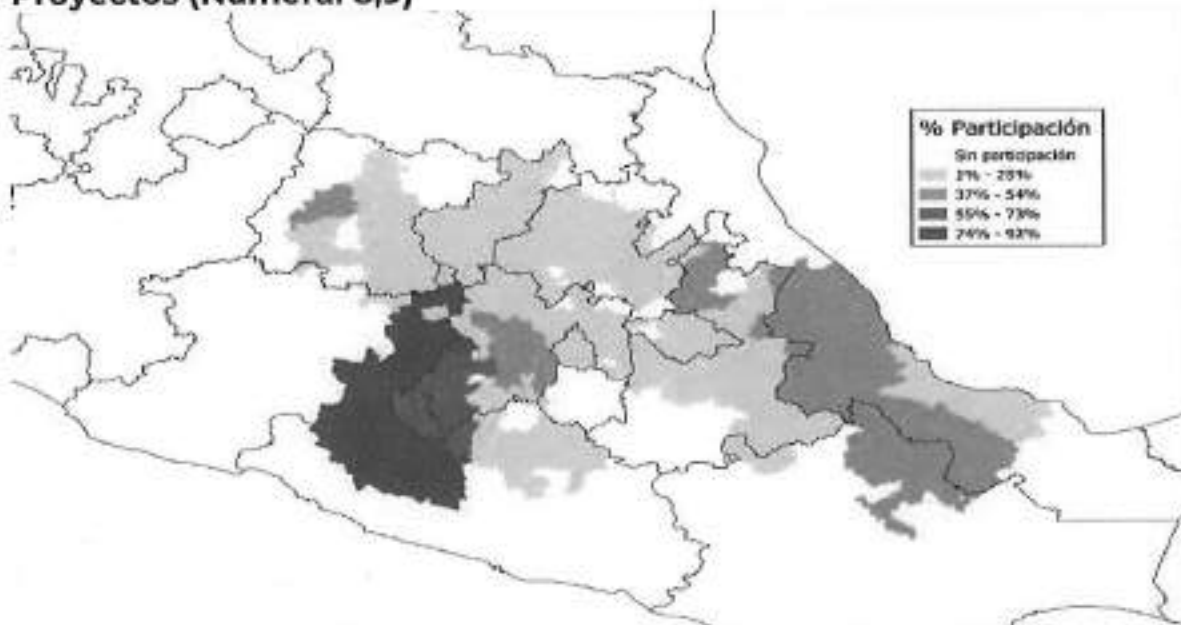


**Grupo de interés GLOBAL GAS  
Proyectos (Numeral 16)**



Fuente: Comisión Reguladora de Energía, Dirección General de Mercados de Hidrocarburos, Septiembre 2022

**Grupo de interés PRO GLP  
Proyectos (Numeral 8,9)**



Fuente: Comisión Reguladora de Energía, Dirección General de Mercados de Hidrocarburos, Septiembre 2022

Bldv. Adolfo López Mateos No. 172, Col. Merced Gómez, C.P. 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5283 1500 [www.gob.mx/cre](http://www.gob.mx/cre)







Por último y en cuanto al **Trigésimo quinto** punto del Orden del Día en materia de expendio al público en estaciones de servicio de petrolíferos, del total de 150 proyectos, voté en contra de 124 proyectos y uno más respecto a la modificación por cesión de estaciones de servicio, los cuales son los siguientes:

Número	Razón Social
1	ESTACION DE SERVICIO CAPRISA, S.A. DE C.V.
2	LLANES GAS, S.A. DE C.V.
3	RINDEMAS CUBS, S.A. DE C.V.
4	ESTACION DE SERVICIO 3HS, S.A. DE C.V.
5	GASOLINERA FELIPE SEVILLA, S.A. DE C.V.
6	SERVICIOS INTEGRALES MARY SA DE CV
7	SERVICIOS INTEGRALES MARY SA DE CV
8	SERVICIO FRATINO S.A. DE C.V.
9	SERVICIO QRO - TX S.A. DE C.V
10	ESPECIALIZADA MAEL, S.A. DE C.V.
11	SERVICIO FGS LA VIRGEN, S.A. DE C.V.
12	COMSA. COMBUSTIBLES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
13	CONTROL GAS KALA, S.A. DE C.V.
14	PETRO AGS S.A. DE C.V.
15	GRUPO SAYATH, SA DE CV
16	SERVIGAS SALTILLO, S.A. DE C.V.
17	SERVICIO FACIL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
18	INVER DYP, S.A. DE C.V.
19	TAI PAN DE CHIAPAS SA DE CV
20	SUPER ESTACION PALO BLANCO, S.A. DE C.V.
21	KOKANI S. DE R.L. DE C.V.
22	COMBUSERVICIOS INTERNACIONALES, S. DE R.L. DE C.V.
23	PETROMAX, S.A. DE C.V.
24	MORAGAS DEL SURESTE S.A. DE C.V.
25	PETROMAX, S.A. DE C.V.
26	ORVI COMBUSTIBLES S.A DE C.V
27	PETROMAX, S.A. DE C.V.









28	PETROMAX, S.A. DE C.V.
29	SERVICIO PETRO PESQUERIA 3 S.A. DE C.V.
30	MULTISERVICIO LA PLATA, S.A. DE C.V.
31	PETROPLAZAS S.A. DE C.V.
32	MEGA GASOLINERAS S.A DE C.V
33	MEGA GASOLINERAS S.A DE C.V
34	ORIGAS, S.A. DE C.V.
35	GASOLINERA LOS CHARCOS, S. A. DE C. V.
36	GRUPO GOMALPO, S. A. DE C. V.
37	ORIGAS, S.A. DE C.V.
38	OPERADORA DE COMBUSTIBLES NMG SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
39	OPERADORA DE COMBUSTIBLES NMG SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
40	OPERADORA DE COMBUSTIBLES NMG SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
41	TRANSPORTADORA DE COMBUSTIBLES TOPOLOBAMEX SA DE CV
42	PROYECTO 1, RANCHO SAN PABLO, S.A. DE C.V.
43	SERVICIOS SAN NICOLAS, S. A. DE C. V.
44	COMPAÑÍA DE SERVICIOS EL RISCO, S. A. DE C. V.
45	COMPAÑÍA DE SERVICIOS EL RISCO, S. A. DE C. V.
46	SERVICIO REGIO OCHO, S. A. DE C. V.
47	COMPAÑÍA DE SERVICIOS EL RISCO, S. A. DE C. V.
48	SERVICIO GUTMART, S. A. DE C. V.
49	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S. A. DE C. V.
50	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S. A. DE C. V.
51	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S. A. DE C. V.
52	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S. A. DE C. V.
53	GRUPO GASDE, S. A. DE C. V.
54	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S. A. DE C. V.
55	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S. A. DE C. V.
56	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S. A. DE C. V.
57	COMPAÑÍA DE SERVICIOS EL RISCO, S. A. DE C. V.
58	SERVICIOS GASOLINEROS DE MEXICO, S. A. DE C. V.







59	CM COMBUSTIBLES, S. A. DE C. V.
60	SERVICIOS GASOLINEROS DE MEXICO, S. A. DE C. V.
61	PETROMAX, S. A. DE C. V.
62	ROSBELT, S. A. DE C. V.
63	MARIA REYNA DE LA PAZ VENEGAS LOPEZ
64	SERVICIO PETRO SANTIAGO, S. A. DE C. V.
65	ESTACION MARCEJO, S. A. DE C. V.
66	COMBUSTIBLES HSM, S. A. DE C. V.
67	ESTACION DE SERVICIO 22 DE OCTUBRE, S. A. DE C. V.
68	GRUPO GASOLINERO TAMPICO, S. A. DE C. V.
69	COMPAÑÍA DE SERVICIOS EL RISCO, S. A. DE C. V.
70	SERVICIOS GASOLINEROS DE MEXICO, S. A. DE C. V.
71	COMPAÑÍA DE SERVICIOS EL RISCO, S. A. DE C. V.
72	COMBU-EXPRESS, S. A. DE C. V.
73	GASOLINERA TEMOZON NORTE, S. A. DE C. V.
74	SERVICIOS GASOLINEROS DE MEXICO, S. A. DE C. V.
75	SERVICIOS GASOLINEROS DE MEXICO, S. A. DE C. V.
76	ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES DEL CENTRO JIR, S. A. DE C. V.
77	PETRO FUELS TAMUIN, S. A. DE C. V.
78	GRUPO DOADE OU, S. A. DE C. V.
79	GASERVICIO PUERTA REAL, S. A. DE C. V.
80	ESTACION DE SERVICIO LOS HIJUELOS, S. A. DE C. V.
81	RAGONZVILL, S. A. DE C. V.
82	SERVICIO GASOLINERO MACULTEPEC, S. A. DE C. V.
83	COMPAÑÍA DE SERVICIOS EL RISCO, S. A. DE C. V.
84	PETROMAX, S. A. DE C. V.
85	FRANCISCO JAVIER HERRERA HERNANDEZ
86	PETROMAX, S. A. DE C. V.
87	GUMARO GUADALUPE BENAVIDES MORALES
88	PETROMAX, S. A. DE C. V.
89	ENERGÉTICOS ROJO, S. A. DE C. V.







90	SERVICIO FAD, S. A. DE C. V.
91	MERCANTIL DISTRIBUIDORA, S. A. DE C. V.
92	MERCANTIL DISTRIBUIDORA, S. A. DE C. V.
93	COMBU-EXPRESS, S. A. DE C. V.
94	ACARREOS SAN FANDILA FTSN, S. DE R. L.
95	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES ALFA, S. A. DE C. V.
96	PETROMIXTECAS, S. A. DE C. V.
97	MERCANTIL DISTRIBUIDORA, S. A. DE C. V.
98	SERVICIOS GASOLINEROS DE MEXICO, S. A. DE C. V.
99	SERVICIOS GASOLINEROS DE MEXICO, S. A. DE C. V.
100	MERCANTIL DISTRIBUIDORA, S. A. DE C. V.
101	SERVI K-FIVER S.A. DE C.V.
102	OKTAN KERS, S. A. DE C. V.
103	MERCANTIL DISTRIBUIDORA, S. A. DE C. V.
104	SERVICIO AG ESCOBEDO, S. A. DE C. V.
105	GASOLINERAS DEL SURESTE MEXICANO, S. A. DE C. V.
106	VIROGU GASOLINERAS, S. A. DE C. V.
107	ESTACION DE SERVICIOS SAC ACTUN, S. A. DE C. V.
108	PROVEEDORA DE LIQUIDOS DE TAMAULIPAS, S. A. DE C. V.
109	SERVICIO CUPULA, S. A. DE C. V.
110	CENTRO GASOLINERO ANIMAS, S. A. DE C. V.
111	SERVICIO FACIL DEL SURESTE, S. A. DE C. V.
112	SERVICIO FACIL DEL SURESTE, S. A. DE C. V.
113	FOMENTO GASOLINERO, S. A. DE C. V.
114	GRUPO JURADO GASOLINERAS, S. A. DE C. V.
115	AUTO SERVICIO TLAXIMALOYAN, S. A. DE C. V.
116	GASOLINERIA CONTOY, S.A. DE C.V.
117	GRUPO ENERGETICO JEMA, S. A. DE C. V.
118	GRUPO GASOLINERO S-91, S. A. DE C. V.
119	GRUPO GASOLINERO S-91, S. A. DE C. V.
120	CR 88, S.A.P.I. DE C.V.







121	CR 88, S.A.P.I. DE C.V.
122	CR 88, S.A.P.I. DE C.V.
123	CR 88, S.A.P.I. DE C.V.
124	SÚPER SERVICIOS MAFHER, S. A. DE C. V.

1	OPERADORA DE MINIESTACIONES COMBUSERV, S. A. DE C. V.
---	---

Por las razones siguientes:

1.- El listado total de las 944 solicitudes de otorgamiento de permisos de expendio al público de petrolíferos (orden de prelación) y el estado en el que se encuentra el trámite de todos y cada uno de ellos fue solicitado por el Comisionado Luis Linares Zapata y la suscrita mediante oficio número LLZ/053/2022 con fecha del 13 de septiembre de 2022, dirigido al Comisionado Presidente Leopoldo Vicente Melchi García. La respuesta a dicha petición se nos proporcionó 15 días después (28 de septiembre de 2022) a las 12:15 horas. De la revisión inicial que mi equipo de trabajo hizo a este listado observamos que contiene 18 proyectos que ya fueron aprobados en pleno por el Órgano de Gobierno lo que me da la razón para exigir una revisión exhaustiva al mismo antes de someter los proyectos a su aprobación por el Órgano de Gobierno y así cumplir con los artículos 46 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 7 fracción XV del Código de Conducta de la Comisión Reguladora de Energía que me exigen analizar dichos proyectos con estricto orden de prelación y la debida eficiencia, equidad e imparcialidad.

2.- Es importante señalar que de los 150 proyectos de estaciones de servicio de expendio al público de petrolíferos sometidos para su aprobación en esta sesión ordinaria, 83 de ellos fueron puestos a consideración del Órgano de Gobierno el viernes pasado (23 de septiembre; en horario inhábil posterior a las 15:00 horas) dejando para su análisis los días sábado y domingo y para su discusión por la máxima autoridad de la CRE, el lunes 26 de septiembre a las 12:00 horas. En dos días y medio inhábiles fue imposible realizar un análisis serio y riguroso de dichos proyectos.

3.- Tenemos entonces que mi equipo de asesores logró revisar de manera minuciosa sólo 69 de 150 solicitudes de permiso de estaciones de servicio de expendio al público de petrolíferos. En dicho análisis observamos 17 expedientes con serios errores que incumplen el marco jurídico que regula los requisitos para obtener un permiso, particularmente en lo que se refiere a la estructura accionaria que en su mayoría es distinta a la presentada por el solicitante. Es importante señalar que tan pronto advertí esta y otras inconsistencias en esta primera relación que se puso a consideración del Órgano de Gobierno, las hice del conocimiento del Comisionado Presidente de la CRE desde el día 21 de septiembre de 2022 mediante oficio número NLCA/065/2022, mismo que fue contestado por la Unidad de Hidrocarburos de la CRE, de manera general, hasta el día de ayer 28 de septiembre de 2022 a las 17:26 horas, sin especificar la forma del cómo se atendieron las observaciones realizadas por la suscrita de forma escrita.

Lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 10 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como el artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

ATENTAMENTE

  
**DRA. NORMA LETICIA CAMPOS ARAGÓN**

Comisionada







Ciudad de México, a 4 de octubre de 2022.

**Secretaría Ejecutiva,**  
Comisión Reguladora de Energía

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); artículos 13 y 25, fracción V, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE), hago de su conocimiento las particularidades de mi voto a favor en lo general, emitiendo voto en particular, mismos que derivan de los elementos que me fueron proporcionados por las Unidades Administrativas por conducto de la Secretaría Ejecutiva a su digno cargo, respecto a los proyectos contenidos en el Trigésimo octavo, Trigésimo noveno y Cuadragésimo punto en materia Jurídica del Orden del Día de la Sesión Pública Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía celebrada el 29 de septiembre de 2022, que a continuación se enlistan:

- 1) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se inicia Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de Cien Consultores, S.C., por presuntamente haber ubicado su conducta en las hipótesis previstas en el artículo 165, fracción II, incisos g) e i) de la Ley de la Industria Eléctrica.
- 2) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se inicia Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de Super de NFE Pacífico Lap, S. de R.L. de C.V., por presuntamente haber ubicado su conducta en la hipótesis de infracción prevista en el artículo 86, fracción II, inciso e) de la Ley de Hidrocarburos.
- 3) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se inicia Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de Alberto Cárdenas Bazán, por presuntamente haber ubicado su conducta en las hipótesis previstas en el artículo 86, fracción II, incisos b) e i) de la Ley de Hidrocarburos.
- 4) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se inicia Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de Garza Sur, S.A. de C.V., por presuntamente haber ubicado su conducta en la hipótesis prevista en el artículo 86, fracción II, inciso i) de la Ley de Hidrocarburos.
- 5) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se inicia Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de Gas Licuado de México, S.A. de C.V., por presuntamente haber ubicado su conducta en la hipótesis prevista en el artículo 86, fracción II, inciso j) de la Ley de Hidrocarburos.

- 6) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se inicia Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de Operadora de Servicios Anker, S.A. de C.V., por presuntamente haber ubicado su conducta en las hipótesis previstas en el artículo 86, fracción II, incisos b) y c) de la Ley de Hidrocarburos.
- 7) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se inicia Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de Said Camany Zepeda Osorio, por presuntamente haber ubicado su conducta en las hipótesis previstas en el artículo 86, fracción II, incisos b) e i) de la Ley de Hidrocarburos.
- 8) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se inicia Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de Estación de Servicio 0156, S.A. de C.V., por presuntamente haber ubicado su conducta en la hipótesis prevista en el artículo 86, fracción II, inciso i) de la Ley de Hidrocarburos.
- 9) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se inicia Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de Francisco Padilla Ortiz, por presuntamente haber ubicado su conducta en la hipótesis prevista en el artículo 86, fracción II, inciso a) de la Ley de Hidrocarburos.
- 10) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se inicia Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de Hidrocarburos Hidalguenses, S.A. de C.V., por presuntamente haber ubicado su conducta en la hipótesis prevista en el artículo 86, fracción II, inciso a) de la Ley de Hidrocarburos.
- 11) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se inicia Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de Petrolíferos León, S.A. de C.V., por presuntamente haber ubicado su conducta en las hipótesis previstas en el artículo 86, fracción II, incisos b) e i) de la Ley de Hidrocarburos.
- 12) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se inicia Procedimiento Administrativo de Sanción en contra de Provedora Garma Energéticos, S. de R.L., por presuntamente haber ubicado su conducta en la hipótesis prevista en el artículo 86, fracción II, inciso a) de la Ley de Hidrocarburos.
- 13) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se resuelve el Procedimiento Administrativo de Sanción iniciado en contra de Juan Manuel Muñoz Luévano, por presuntamente haber ubicado su conducta en la hipótesis prevista en el artículo 86, fracción III, inciso a) de la Ley de Hidrocarburos. (PL/8579/EXP/ES/2015)
- 14) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se resuelve el Procedimiento Administrativo de Sanción iniciado en contra de Juan Manuel Muñoz Luévano, por presuntamente haber ubicado su conducta en la hipótesis prevista en el artículo 86, fracción III, inciso a) de la Ley de Hidrocarburos. (PL/8352/EXP/ES/2015)
- 15) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que Deja sin Efectos las Resoluciones RES/1248/2018 de 31 de mayo de 2018 y RES/1796/2018 de 16 de agosto de 2018.



## Razonamientos

Respecto de los 15 Proyectos referidos, voto a favor en lo general por cuanto hace a que conforme a los artículos 22 fracciones I, II, V, y XXVII de la LORCME; y 18 fracciones III, V, XXVIII, XXIX, y XLIV del RICRE es atribución del Órgano de Gobierno el aprobar que se inicien y resuelvan procedimientos administrativos de sanción, se impongan sanciones económicas o no económicas a los permisionarios y/o aquellas personas que lleven a cabo actividades reguladas por la Comisión Reguladora de Energía que no cumplan con el Marco Jurídico aplicable, siempre y cuando dichas sanciones deriven de los procedimientos de sanción correspondientes, sin embargo, emito voto en lo particular, toda vez que me aparto del análisis y evaluación llevados a cabo por la Unidad de Electricidad, la Unidad de Hidrocarburos y la Unidad de Asuntos Jurídicos quienes determinaron el contenido y sentido de dichos Proyectos, ya que el cumplimiento del procedimiento que la regulación vigente estipula como aplicable a los Proyectos en comento (el Procedimiento) recae en las respectivas facultades de las Unidades Administrativas conforme a lo establecido en los artículos 27, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y XXVIII, 28, 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI y XXIII, 32, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XI, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV último párrafo y XXXI, 33 fracciones XX, XXI, XXIII, XXX, XXXI, XXXII, y XXXIX, y 34 fracciones XIV, XXII, XXIII, XXIV, y XXXVIII del RICRE.

Asimismo, de conformidad con los artículos 23, fracciones I y II, 25, fracciones I y II de la LORCME; 27 fracciones I, II, III, V y VI del RICRE, los Proyectos cuentan con el respaldo por parte del Secretario Ejecutivo, por cuanto hace a que se encontraban listos y se cuenta con el expediente físicos, electrónico o ambos, con la rúbrica correspondiente y con la información que soporte los temas sometidos a consideración del Órgano de Gobierno y por lo tanto los puso a consideración del Comisionado Presidente, quien coordinó los trabajos de conformidad con el artículo 23 fracción I de la LORCME, y posteriormente los incluyó en el Orden del Día.

Luego entonces, y en el entendido de que los Servidores Públicos que intervinieron en la elaboración de dichos Proyectos, conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 23, 27, 28, 29, 30, 32, 33 y 34 del RICRE vigente, según corresponda, cuentan con el perfil y los conocimientos plenos que demanda el puesto que ostentan, ya que de no ser así, el nombramiento realizado a los mismos en términos del artículo 23 fracción VIII de la LORCME debió haber sido observado, por lo anterior, es que presumo se cumplió con el Procedimiento ya que en caso contrario sería actuar con dolo y mala fe por parte de dichos Servidores Públicos.

Por cuanto hace a los Proyectos del 1 al 12 arriba enlistados, mediante los cuales se inicia un Procedimiento Administrativo, como resultado de visitas de verificación que les fueron practicadas por servidores públicos de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), así como por presuntas irregularidades detectadas por las Unidades Administrativas conforme a la información reportada a la Comisión por los hoy indiciados, he de manifestar que una Servidora parte de la idea de que en la Unidad de Asuntos Jurídicos fueron revisadas las actas circunstanciadas de visitas de verificación y manifestaciones correspondientes a cada visitado en lo particular, toda vez que de los extractos de las actas de dichas visitas de verificación que se citan en los Proyectos de Resolución, se presume se cuenta con los elementos probatorios suficientes de las imputaciones realizadas. Asimismo, se asume que los Servidores Públicos que realizaron las funciones de verificación, observaron lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, virtud por la cual, les fueron remitidos como reporte(s) de incumplimiento por el Jefe de la Unidad de Hidrocarburos, asimismo, de que en la Unidad de Asuntos Jurídicos se revisaron y valoraron los elementos indiciarios que sostienen las imputaciones realizadas, y que en su opinión existen argumentos sólidos y suficientes para iniciar los Procedimientos Administrativos correspondientes, motivo por el cual se elaboraron, revisaron y autorizaron el contenido y sentido de dichos Proyectos por parte del Jefe de tal Unidad conforme a sus facultades y atribuciones, para posteriormente solicitar al Secretario Ejecutivo que los mismos fueran sometidos a nuestra consideración como miembros del Órgano de Gobierno.

Por lo anterior y dado que el cargo que ostenta como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, es el responsable de procurar que los Servidores Públicos que intervengan en los Procedimientos Administrativos salvaguarden el debido proceso desde el inicio, substanciación, cierre de instrucción y hasta la formulación de la resolución que pondrá fin al Procedimiento Administrativo según corresponda dentro de los expedientes respectivos a los Proyectos enlistados, mismos que se apegarán a los preceptos señalados en los artículos 14 y 16 Constitucionales, a lo referido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a la LORCME, la Ley de Hidrocarburos, los títulos de permiso correspondientes y demás legislación aplicable a cada caso en concreto, virtud por la cual una Servidora no podría votar en contra de dichos Proyectos, ya que sería dudar de la ética, buena fe y conocimientos jurídicos de dicho Servidor Público.

En lo que corresponde a los Proyectos 13 y 14, manifiesto que asumo que los Servidores Públicos adscritos a la Unidad de Asuntos Jurídicos que intervinieron en

dichos Procedimientos Administrativos consideraron y valoraron todos los elementos probatorios que se encuentran integrados en los expedientes correspondientes, así como, las constancias y antecedentes remitidos por la Unidad de Hidrocarburos, y que se allegaron de toda la información que se encuentra estrechamente vinculada al fondo del asunto, virtud por la cual se elaboró, revisó y autorizó el contenido y sentido de dichos Proyectos por parte del Jefe de la Unidad Jurídica conforme a sus facultades y atribuciones, para posteriormente solicitar al Secretario Ejecutivo que el mismo fuera sometido a nuestra consideración como miembros del Órgano de Gobierno, y toda vez que en opinión de la que suscribe dado el cargo que ostenta el Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos no podía votar en contra porque sería dudar de la ética y buena fe de dicho Servidor Público.

Por lo que respecta al proyecto de Resolución 15 y toda vez que es en vía de cumplimiento a lo instruido en determinación judicial misma que trae aparejada los apercibimientos respectivos y que fueron dictados por el Poder Judicial de la Federación en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro del Juicio de Amparo Indirecto promovido por la interesada, es que a efectos de no dilatar más el cumplimiento a lo instruido en tal determinación judicial, ya que las mismas deben ser atendidas de conformidad a lo establecido en la Ley de Amparo, donde el incumplimiento, dilación, contravención o desacato a las resoluciones judiciales, puede derivar en materia de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos y por lo cual debemos dar cabal cumplimiento a las mismas, la que suscribe no podía votar en contra de dicha Resolución.

No omito señalar que la Unidad de Asuntos Jurídicos no remitió los dictámenes de procedencia correspondientes a los 15 Proyectos anteriormente referidos, máxime que estos resultan necesarios para contar con información cierta y correcta que me provean y permitan ejercer con plenitud las atribuciones que me son conferidas en el artículo 24, fracción I, de la LORCME, aunado a que no me fueron compartidos elementos diferentes a los Proyectos de Resolución.

Sin menoscabo de lo anterior, y en atención a que la buena fe es uno de los principios rectores del Servicio Público, es que enfatizo que el contenido y sentido de los 15 Proyectos enlistados no fueron propuestos ni validados por una Servidora.

**Atentamente**

  
**Guadalupe Escalante Benítez**  
Comisionada







Ciudad de México, a 05 de octubre de 2022.

Bernardo Ruben Sanchez Diaz,  
Secretaria Ejecutiva,  
Comisión Reguladora de Energía.



Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero, 23 fracción XI y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; así como el diverso artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, manifiesto los razonamientos particulares, emitidos en la Sesión Ordinaria celebrada el pasado 29 de septiembre del año que nos ocupa.

Respecto al **décimo tercer** punto del Orden del día en materia de Gas Natural y Petróleo, respecto de un proyecto de resolución por el que se otorga a GNC HIDROCARBUROS, S.A. de C.V., un permiso de compresión de gas natural en Celaya, Guanajuato.

Al proyecto de resolución por el que se otorga a GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. de C.V., sistema a ubicarse en el municipio Linares, Nuevo León; un permiso de distribución de gas natural por medio de ductos en la zona geográfica única, integrado en el **décimo cuarto** punto del Orden del día en materia de Gas Natural y Petróleo.

Y al **décimo séptimo** punto del Orden del día en materia de Gas Natural y Petróleo, respecto de un proyecto de resolución por el que se otorga a GNC HIDROCARBUROS, S.A. de C.V., un permiso de transporte de gas natural comprimido por medio de semirremolques.

Se emite voto a favor en lo general toda vez que esta Autoridad cuenta con facultades para regular y promover el desarrollo eficiente, aprobar el otorgamiento de permisos y autorizaciones, resolviendo sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación, así como emitir los demás actos administrativos, vinculados a las materias reguladas, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; artículo 18 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; artículos 48, 49, 50, 51 y 121 de la Ley de Hidrocarburos y artículos 44 y 45 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.







No obstante, en lo particular se emite razonamiento concurrente, ante la omisión de atención por parte de las morales previamente citadas a lo establecido en el artículo 84 fracciones II, VI, VIII, IX, XII, XV, XX de la Ley de Hidrocarburos

Respecto al **vigésimo primer** punto del Orden del día en materia de Gas Licuado de Petróleo, relativo a tres proyectos de resolución por los que respectivamente se autoriza la cesión del permiso de expendio al público de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico para vehículos automotores.

Al **vigésimo tercer** punto del Orden del día en materia de Gas Licuado de Petróleo, relativo a nueve proyectos de resolución por los que se otorga un permiso de comercialización de gas licuado de petróleo.

A siete (7) proyectos de resolución que integran el **vigésimo quinto** punto del Orden del día en materia de Gas Licuado de Petróleo, relativo a treinta y tres (33) proyectos de resolución por los que se otorga respectivamente un permiso de expendio al público de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico para vehículos automotores.

Y a cuatro (4) proyectos de resolución que integran el **trigésimo quinto** punto del Orden del día en materia de Petrolíferos, relativo a ciento cincuenta (150) proyectos de resolución por los que se otorgan respectivamente, permisos de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio.

Se emite voto a favor en lo general toda vez que esta Autoridad cuenta con facultades para regular y promover el desarrollo eficiente, aprobar el otorgamiento de permisos y autorizaciones, resolviendo sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación, así como emitir los demás actos administrativos, vinculados a las materias reguladas; así como para aprobar la cesión de permisos de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; artículo 18 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; artículos 48, 49, 50, 51, 53 y 121 de la Ley de Hidrocarburos y artículos 44 y 45 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

No obstante, en lo particular se emite razonamiento concurrente, toda vez que, si bien esta Comisión Reguladora de Energía cuenta con atribuciones para fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y prestación de los servicios; también lo es que, esta Comisión lo ejecuta a través del análisis, revisión,



validación técnica, evaluación y determinación de procedencia jurídica que realizan solidariamente la Unidad de Hidrocarburos y la Unidad de Asuntos Jurídicos en apego a las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 28; 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI, XXII; 32 fracciones II, III, IV, V, VII, XI, XIV, XIX, XXII, XXIII y XXIV y 33, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXX, XXXI del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y Lineamientos 6 y 19 de los Lineamientos de Operación de las Ponencias (Anexo Único del Acuerdo A/040/2017).

Respecto de los doce (12) Proyectos de resolución por los que se inician Procedimientos Administrativos de Sanción en materia de Electricidad e Hidrocarburos, mismos que integran el **trigésimo octavo** punto del Orden del día en materia Jurídica.

Así como a los dos (2) Proyectos de resolución por los que se Resuelven Procedimientos Administrativos de Sanción en materia de Hidrocarburos, mismos que integran el **trigésimo noveno** punto del Orden del día en materia Jurídica.

Se emite voto a favor en lo general toda vez que estoy de acuerdo con que esta Autoridad imponga sanciones económicas y no económicas que correspondan respecto de los actos u omisiones a los que haya lugar, derivados de los procedimientos administrativos de sanción o revocación, que hayan sido diligenciados en apego al marco normativo aplicable, conforme a los artículos 22 fracciones I, III, V y XXVII de la LORCME; y 18 fracciones XXVIII y XXIX del RICRE.

Sin embargo, en lo particular se emite razonamiento particular toda vez que, si bien los proyectos en comento tienen aspectos de procedibilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Hidrocarburos y los artículos 165, 166, 167 y 169 de la Ley de la Industria Eléctrica, también lo es que establecer sanciones económicas o la revocación de un permiso por el incumplimiento de una o varias obligaciones que los entes regulados deben cumplir con acciones, diligencias y documentos que se encuentren vigentes y llevadas a cabo en apego a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía y sus modificaciones por las Unidades Administrativas competentes que integran esta Comisión Reguladora de Energía.

Lo anterior, con antelación a iniciar un procedimiento de sanción o revocación de conformidad con las atribuciones y facultades con que cuenta esta Comisión; debiendo los procedimientos administrativos de sanción o revocación estar debidamente diligenciados y con la valoración jurídica de los medios probatorios presentados por el regulado en su derecho de audiencia tanto en el inicio de procedimiento de sanción o revocación, como en el desahogo del mismo; a fin de





que se actualicen los supuestos base de la infracción contenida en las Leyes, Reglamentos, Disposiciones Administrativas de Carácter General, o en sus respectivos permisos, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIX, XX, XXII, XXV y XXVI del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

A fin de contar con elementos sólidos que funden y motiven el inicio de un procedimiento de sanción y revocación, que otorgue garantías procesales y procedimentales a los regulados; a efecto, de que el expediente sea jurídicamente sustentable y que no prejuzgue sobre la aplicación de la conducta, respetando en todos los casos la garantía de audiencia que establece el artículo 14 y 22 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en consideración la individualización, gravedad de la infracción en términos de la Ley especial que rige el acto, y con base en ello, iniciar un procedimiento administrativo de sanción o revocación, y en caso de que el mismo proceda, imponer la sanción o revocación del permiso, respectivamente.

Aunado a lo anterior, no omito señalar que en múltiples ocasiones el que suscribe a través de la Coordinación de mi oficina, solicite al Secretario Ejecutivo se requiriera a las Unidades Administrativas para que emitieran y me remitieran, los dictámenes o certificaciones, así como las constancias debidamente signadas por los Jefes de las Unidades que hubieran intervenido en el desarrollo de todos y cada uno de los proyectos de resolución que integraron el Orden del Día.

Considerando esta Oficina a mi cargo, ineludible contar con los dictámenes o certificaciones en los que se fundaran y motivaran las actuaciones que se llevaron a cabo para el desarrollo de los proyectos de resolución, previamente al desahogo de la Sesión Ordinaria, a fin de que el que suscribe tuviera en conocimiento el razonamiento del análisis, revisión, validación técnica, evaluación y determinación de procedencia jurídica, en apego al marco jurídico aplicable que los Jefes de Unidad a través de su personal llevaron a cabo; sin que la información remitida en su momento por los Jefes de las Unidades respectivas, fuese suficiente para que el que suscribe tuviera por atendidos los requerimientos realizados y así emitir un voto plenamente a favor, lo anterior en el entendido de que son los Jefes de Unidad los responsables de las actuaciones que se llevan a cabo en los proyectos, en razón de las facultades y atribuciones conferidas en artículos 27, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, XVII, XXVII, XXVIII y XXXII; 28; 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI, XXII; 31 fracciones I, III IV y XXVI, 32 fracciones II, III, IV, V, VII, XI, XIV, XIX, XXII, XXIII y XXIV; 33, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXX, XXXI y 34 fracciones I, XIV, XV, XVI, XXIII, XXIV, XXV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y Lineamientos 6 y 19 de los Lineamientos de Operación de las Ponencias (Anexo Único del Acuerdo A/040/2017).



Sin perjuicio a lo anterior, manifiesto que el contenido y sentido de las resoluciones puestas a consideración del Órgano de Gobierno no fueron propuestas, ni validadas por el que suscribe.



Dr. Luis Guillermo Pineda Bernal,  
Comisionado.